

**REF:** Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° ter de la Ley de Servicios de Gas y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N°160 de 2015.

**SANTIAGO, 9 de febrero de 2017**

**RESOLUCION EXENTA N° 77**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículo 6°, 7° y 12° del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N°323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior y sus modificaciones;
- c) Lo señalado en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial el 09 de febrero de 2017; y
- d) Lo dispuesto en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es el organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas del sector energético y monitorear y proyectar el funcionamiento actual y esperado del sector energético, entre otras funciones;



- b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el nuevo artículo 30° bis de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas, en adelante e indistintamente "empresas concesionarias";
- c) Que, asimismo, la Comisión cuatrienalmente deberá establecer la parte de los bienes de la empresa concesionaria, por zona de concesión, que serán considerados eficientes, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de éstos, que serán considerados en los chequeos anuales de rentabilidad, según lo dispuesto en los artículo 33° y 33° bis de la Ley de Servicios de Gas;
- d) Que, el artículo 33° ter de la Ley, introducido por la Ley N° 20.999, dispone que las empresas concesionarias, antes del 31 de marzo de cada año, deberán informar a la Comisión sus costos e ingresos de explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red y los VNR de las instalaciones de distribución de su propiedad del año calendario anterior en conformidad a un Sistema de Contabilidad Regulatoria que la Comisión establecerá al efecto, el que podrá requerir también antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias; y
- e) Que, en consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la norma legal citada precedentemente, le corresponde a la Comisión establecer un Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución, a través del cual dichas empresas deberán informar y valorizar sus costos e ingresos de explotación e informar el VNR de sus instalaciones, los antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias y los demás antecedentes que le solicite la Comisión.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establécese un Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° ter de la Ley de Servicios de Gas, a través del cual las empresas concesionarias de distribución de gas de red deberán informar sus costos e ingresos de explotación e informar el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones y los demás antecedentes que le solicite la Comisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforman el Sistema de Contabilidad Regulatoria los siguientes Sistemas de Cuentas:

- a) Sistema de Cuentas de Ingresos y Costos y su respectivo manual.
- b) Sistema de Cuentas de Bienes y su Valor Nuevo de Reemplazo y su respectivo manual.



**CNE** COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

**ARTÍCULO TERCERO:** Las empresas concesionarias de distribución de gas de red que operan fuera de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, deberán remitir anualmente la información de costos e ingresos de explotación y el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones correspondientes al año calendario inmediatamente anterior, como los demás datos e información requerida en el "Manual de Sistemas de Cuentas para informar y valorizar los costos e ingresos de explotación de las empresas concesionarias de gas de red y en el "Manual de Sistemas de Cuentas para informar el Valor Nuevo de Reemplazo de las empresas concesionarias de gas de red", conforme a la metodología y formatos señalados en dichos Manuales, los que se anexan a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.


**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la obligación de informar consagrada en la presente resolución por parte de las empresas concesionarias de distribución de gas de red, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, será sancionado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N°18.410.

**ARTÍCULO QUINTO:** Déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la Resolución Exenta N° 160, de 7 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía que Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria, para los efectos de monitorear el mercado de distribución de Gas de Red concesionada y deja sin efecto Resolución Exenta N°717 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución de gas de red mediante su envío por correo electrónico.

Anótese y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

  
**ANDRÉS ROMERO CELEDÓN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

  
**CZR / JMA / PLV / gav**  
**Distribución:**

- 1 Empresas Concesionarias de as de red;
- 2 Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 3 Departamento Jurídico CNE;
- 4 Departamento de Hidrocarburos CNE;
- 5 Oficina de Partes CNE.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile  
Tel: (2) 2797 2600  
www.cne.cl

Gobierno de Chile